

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
(OPOSICIÓN A LA ENTREGA)
RAD. 2021-00035**

En vista del informe secretarial que precede y resuelto el recurso de reposición presentado por la parte actora, para continuar con el trámite que el asunto reclama, conforme el numeral 6º del artículo 309 del C.G.P. y el auto calendado 23 de marzo de 2023, se tendrán en cuenta las siguientes pruebas presentadas por las partes:

1º DECRETO DE PRUEBAS

Por la parte actora se Decretan la siguientes:

- I. Se tienen en cuenta las documentales aportadas en oportunidad, dentro del proceso.
- II. Se recepcionarán los testimonios de las terceras opositoras, las señoras: **Teresa de Jesús Porras Buitrago, Berta Porras Buitrago y Aura María Porras Buitrago.**
- III. El interrogatorio de parte para el ejecutante y la ejecutada solicitado por el apoderado demandante.

Por la parte de las Terceras Opositoras Decretan la siguientes:

- I. Se tienen en cuenta las documentales aportadas en oportunidad, dentro de la contestación de la demanda.
- II. Se recepcionarán los testimonios de los señores: **Albeiro Morales, Nohora Stella Ramírez, Magnolia Blanco Pacheco y María Laura Moreno Zuleta.**

Pruebas de Oficio:

- I. Por Secretaría Oficiase a la **Alcaldía Local de Usaquén**, para que en el término de 5 días, allegue con destino al plenario la copia del material videográfico de la diligencia de entrega surtida el pasado 13 de julio de 2023, el cual no fue aportada con la devolución del despacho comisorio No. No – 050 2021.

2º Consecuencia de lo anterior y en virtud del numeral 6º del artículo 309 del C.G.P., al reunirse los presupuestos procesales y legales; por consiguiente, se señala la hora de las **8:30 A.M.** del día **VEINTICINCO (25) de JUNIO** del año 2024, Para llevar a cabo la audiencia de oposición a la diligencia de entrega, con el fin de surtir los interrogatorios y testimonios solicitados por las partes.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas pedidas oportunamente.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022¹.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn



¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.